



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027



MODELO DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO

NÚMERO DE CONTRATO: MM/DUOP/FAIS/A.D.035/2025

EMPRESA CONTRATADA: ANGEL DE JESUS JAIMES MENDEZ

REPRESENTANTE LEGAL: ING. ANGEL DE JESUS JAIMES MENDEZ

OBJETO DEL CONTRATO: CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE SIN NOMBRE EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA MUNICIPIO DE MORELOS MICHOACAN.

MONTO: \$ 1,148,152.56 (INCLUYE IVA)

FORMA DE PAGO: ESTIMACIONES

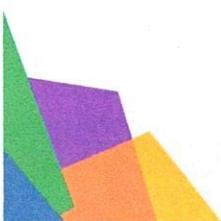
PERÍODO: DEL 28 DE JULIO DE 2025 AL 10 DE OCTUBRE DE 2025.

FECHA DE FIRMA: 21 DE JUNIO DE 2025.

FORMA DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACION DIRECTA.

PROGRAMA: FAIS 2025

FONDO: RECURSO FEDERAL





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MORELOS MICHOACÁN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. JULIO CÉSAR CONEJO ALEJOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE", EL C.P. HECTOR CISNEROS JIMENEZ EN SU CARÁCTER DE TESORERO MUNICIPAL Y EL ARQ. ENRIQUE CASTRO ÁVILA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "TESTIGOS", Y POR LA OTRA PARTE AL ING. ANGEL DE JESUS JAIMES MENDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO, "CONTRATISTA", QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL CONTRATANTE" declara:

- a).- Ser una Entidad con personalidad jurídica y Patrimonio Propio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.
- b).- Su representante se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, para la realización de actos relacionados con los programas de interés social en los términos del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- c).- Su representante cuenta con la autorización de su Cabildo para suscribir el presente documento en términos de la fracción XII del artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- d).- Tiene su domicilio en portal Morelos #1 colonia centro C.P. 58800 Villa Morelos, Michoacán. Registro Federal De Contribuyentes: MMO850101QA3.

SEGUNDA.- "EL CONTRATISTA" declara:

- a).- Ser de nacionalidad mexicana, está registrado con el nombre de Ángel De Jesús Jaimes Mendez, nacido el día 24 de marzo de 1975, en el Aguaje, Michoacán; Que su CURP es:JAMA750324HMNMNN05; Se identifica con credencial para votar con folio: 2560573938.

Así como estar en el Registro Federal de Contribuyentes con folio No. JAMA750324I46.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027



- b) Es representada en este acto por el Ing. Ángel de Jesús Jaimes Méndez persona física y está facultado para la firma de este contrato, declara que a la fecha no han sido limitadas ni revocadas las facultades que le fueron conferidas.
- c).- Que tiene establecido su domicilio en Calle Benito Juárez No. 168, Col. Centro, CP. 58500, Puruándiro, Michoacán.
- d).- Que por su representación se obliga, en caso de cambio de domicilio o residencia, de; a notificarlo por escrito a "H. Ayuntamiento de Morelos" en un plazo máximo de diez días naturales después de establecerse en el nuevo domicilio, así como a anexar copia del comprobante del nuevo domicilio fiscal, con documentos oficiales, de lo contrario, todas las erogaciones que se susciten, para cualquier tipo de notificación, serán a cargo del mismo.
- e).- Que declara conocer el programa de obra, catálogo de conceptos, proyectos, planos, especificaciones y normas de calidad, conforme a los cuales ejecutará los trabajos, objeto del presente contrato; así mismo conoce la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.
- f).- Que declara conocer las características de la región y que ha considerado dentro de su propuesta técnica y económica, todos los factores climáticos, económicos, sociales, hidrológicos, orográficos, la existencia de etnias, la flora, fauna, vías de comunicación o de acceso existentes en la zona en que se ejecutarán los trabajos, sus condiciones geográficas y de suelo y en general cualquier aspecto para la integración de su propuesta presentada en el procedimiento de licitación; la disponibilidad de mano de obra, materiales, maquinaria y equipo, para cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato.
- g).- Que por su representación declara que dispone de mano de obra, maquinaria, herramienta y equipos, asimismo manifiesta que utilizará los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de la obra y selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología que satisfagan las normas y procedimientos técnicos y económicos del proyecto.
- h).- Que por su representación declara, que la obra la realizará de conformidad con las exigencias técnicas y económicas solicitadas por "EL CONTRATANTE" y de acuerdo con los precios unitarios, presupuesto, programa de obra, proyecto ejecutivo y demás documentos que integran la realización de las obras, la propuesta técnica y económica presentada por "EL CONTRATISTA", así como la bitácora de obra, que formará parte integrante del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

Expuesto lo anterior, ambas partes convienen y se obligan al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATISTA", la realización de la Obra Pública a precios unitarios y por tiempo determinado denominada "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE SIN NOMBRE EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA MUNICIPIO DE MORELOS MICHOACAN", con la siguiente descripción:

- Preliminares
- Terracerías
- Pavimentos

Asimismo, se obliga a ejecutarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, normas y **anexos señalados en el inciso "e" de la segunda declaración de este contrato**, así como las normas de construcción vigentes en el lugar donde deban realizarse los trabajos, mismo que se tienen por reproducidos como parte integrante de estas cláusulas.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$ 989,786.69 (Novecientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos 69/100 M.N.)**, más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) equivalente a la cantidad de **\$ 158,365.87 (Ciento cincuenta y ocho mil trescientos sesenta y cinco pesos 87/100 M.N.)**, resultando un importe total de **\$1,148,152.56 (Un millón ciento cuarenta y ocho mil ciento cincuenta y dos mil pesos 56/100 M.N.)**

TERCERA.- ANTICIPOS: Para el inicio de los trabajos objeto del presente contrato, "EL CONTRATANTE" se obliga a entregar a "EL CONTRATISTA" por concepto de anticipo la cantidad de **\$ 344,445.77 (Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido**, equivalente al 30% del monto total del contrato mencionado en la cláusula que antecede, para que "EL CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas, instalaciones, y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos, así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027

adquisición de equipo que debe instalarse permanentemente y demás insumos que deberán otorgar para efectuar la obra en cuestión.

El anticipo será amortizado mediante deducciones proporcionales en cada estimación que presente "EL CONTRATISTA" por trabajos ejecutados, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación finiquito; de acuerdo al procedimiento de amortización establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el concepto de que para el caso de que se declare rescindido el presente contrato, el saldo por amortizar del anticipo se reintegrara a "EL CONTRATANTE", en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la resolución ejecutoriada que haya determinado la rescisión administrativa del contrato. Y para el caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el párrafo penúltimo del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en los artículos 48 y 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento para la iniciación de los trabajos y por lo tanto quedará obligado a iniciarlos en la fecha establecida en el presente contrato.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: Las partes convienen que el pago de la obra pública aprecios unitarios y por tiempo determinado objeto de este contrato, se realice a contraprestación de estimaciones, sujetas al avance de los trabajos con base en el programa, amparados por los recibos, facturas correspondientes y demás documentación de conformidad con lo establecido en el artículo 127 Y 128 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales deberán estar a nombre del municipio de Morelos. Todas las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y harán las veces de pago total o parcial según el caso, previa certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto contratado por parte de la supervisión de la obra, de conformidad con las normas de calidad y contenido que este hubiera señalado.

Las estimaciones de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA", deberán formularse periódicamente, por plazos no mayores de treinta días naturales, mismas en que se obliga a presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones. La cual se fija de la siguiente forma: para el caso de la primera estimación el corte será el día 30 posterior al del inicio de los trabajos; para el caso de las estimaciones subsecuentes será a partir de cada 15 días naturales, posteriores al corte de la primera estimación.

Las estimaciones de los trabajos deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- Factura original.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

- Documentación de información bancaria.
- Catálogo de conceptos.
- Oficio de inicio de la obra.
- Oficio de designación del superintendente de obra.
- Oficio de designación del residente de obra.
- Números generadores.
- Álbum fotográfico.
- Copia de las notas de bitácora aplicables al periodo estimado, firmadas por los responsables directos de bitácora.
- Copia de la credencial de elector del representante legal.
- Concentrado de estimaciones.
- Recibo de estimación.
- Cuerpo de estimación.
- Resumen de estimación por partidas presupuestadas.
- Estado de cuenta horizontal y vertical.
- Pruebas de laboratorio (en su caso).
- Copia del diferimiento (en su caso).
- Copia del convenio (en su caso).
- Copia de la autorización de precios extraordinarios, (en su caso).
- Acta de recepción de la obra en original.
- Oficio de terminación de la obra.
- Finiquito de obra en original.
- Finiquito físico vs financiero.
- Copia de las fianzas de vicios ocultos y cumplimiento de contrato.

En el supuesto de que existan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, las mismas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación para la tramitación de su pago.

“EL CONTRATISTA” acepta y se obliga a considerar en cada una de las estimaciones que presente el equivalente al cinco al millar sobre el importe de estas, por concepto del servicio de vigilancia, inspección y control.

QUINTA.- RESIDENCIA Y SUPERVISIÓN DE OBRA: “EL CONTRATANTE” establecerá en el sitio de ejecución de los trabajos previo a su inicio, la residencia de obra, a través de un servidor público, quien fungirá como su representante ante “EL CONTRATISTA”, y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por “EL CONTRATISTA”, en el entendido que su designación deberá constar por escrito, previo al inicio de los mismos, y ejercerán sus funciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 112, 113 y 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el caso de que se presente un atraso en la obra contratada por causas imputables a “EL CONTRATISTA”, este deberá pagar la supervisión a partir de la fecha de vencimiento del



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

contrato celebrado con la supervisora hasta la total conclusión de los trabajos de ésta. Por lo que "EL CONTRATISTA", acepta que "EL CONTRATANTE" descontará del finiquito respectivo el importe a pagar a la supervisora por los trabajos a realizar con motivo de su atraso.

SEXTA.- FIANZAS: "EL CONTRATISTA" a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contractuales en que incurra y los daños y perjuicios que pueda ocasionar, derivadas del presente contrato, se obliga a entregar las siguientes pólizas de fianza, expedidas por Institución legalmente establecida, por los montos que a continuación se señalan:

- ✓ Póliza de fianza por la cantidad de **\$ 114,815.26 (Ciento catorce mil y ochocientos quince pesos 26/100 M.N.)**, equivalente al 10% del monto total del contrato, con objeto de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, teniendo una vigencia a partir de la fecha de su expedición hasta el total cumplimiento de las obligaciones del presente contrato y para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- ✓ Póliza de fianza por la cantidad de **\$ 344,445.77 (Trescientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.) I.V.A. incluido**, equivalente al 30% del monto total del contrato, con el objeto de garantizar la correcta inversión o devolución total o parcial del anticipo que se menciona en la cláusula tercera del presente y para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".
- ✓ Póliza de fianza equivalente al 10% del monto ejercido de la obra y se entregará a "EL CONTRATANTE" al momento de efectuarse la entrega-recepción de la obra que constituye el objeto del presente contrato, a fin de garantizar los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido que con motivo de la ejecución de la obra llegaren a causarse a "EL CONTRATANTE" o a terceros, la cual tendrá una vigencia de doce meses, contados a partir de la fecha de su expedición y para ser cancelada será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".

Las garantías serán otorgadas a favor de la Tesorería Municipal, mismas que permanecerán vigentes durante la substanciación de los recursos legales que se interpongan, hasta que se dicte resolución ejecutoriada.

SÉPTIMA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA", se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato el día **28 DE JULIO DEL 2025 AL 10 DE OCTUBRE DEL 2025 (75 días naturales)**, de conformidad con el programa de ejecución, formando parte del mismo como si a la letra se insertare.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027

Para los efectos de la Ley, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. La propuesta presentada por "EL CONTRATISTA" en el procedimiento de adjudicación indicado en el inciso e) de las declaraciones de "EL CONTRATANTE", forma parte integral del presente contrato.

OCTAVA.- DISPONIBILIDAD DE LOS INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS. - "EL CONTRATANTE" pone a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en los que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, en este momento; Siendo obligación de "EL CONTRATISTA", verificar los datos técnicos correspondientes, debiendo firmar de conformidad la bitácora de obra.

NOVENA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" se obliga a guardar sigilo, discreción y abstenerse de dar a conocer, a cualquier persona física o jurídica cualquier información relacionada con los trabajos contratados, por lo que por ningún motivo podrá:

I.- Disponer, usar, usufructuar, arrendar o celebrar contrato alguno, independientemente de que se realice a título oneroso o gratuito, sobre los trabajos realizados por "EL CONTRATISTA".

II.- Divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, el contenido de las bases de licitación, el proyecto ejecutivo, los términos del presente contrato o sus anexos, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE", reconociendo que dichos resultados son propiedad de esta última.

III.- Cualquier obra, trabajo, programa, estudio, informe, documento, etc., realizado por "EL CONTRATISTA", independientemente de su avance, derivado del presente contrato, es propiedad exclusiva de "EL CONTRATANTE", por lo que cualquier asunto relacionado con éstos se deberá dar a conocer y autorizar por "EL CONTRATANTE".

DÉCIMA.- AJUSTE DE COSTOS: Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, impliquen un aumento o reducción de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos ajustes de costos podrán ser revisados por "EL CONTRATANTE", quién emitirá la determinación por escrito, sobre el aumento o reducción correspondiente.

No habrá ajuste de costos, en caso de cuotas compensatorias que, conforme a la ley de la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

El procedimiento de ajuste de costos será el previsto en el artículo 57 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Para llevar a cabo el ajuste de costos se revisará cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste respectivo, y la revisión de los costos se realizará con apego al siguiente procedimiento:

I.-En caso de que el atraso no sea imputable a "EL CONTRATISTA", los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar conforme al programa de ejecución pactado en el contrato.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONTRATISTA", procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar, conforme al programa originalmente pactado.

Para efectos de la revisión y ajuste de los costos, la fecha de origen de los precios será la de la presentación de la propuesta.

II.- Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los índices nacionales de precios productores con servicios, que determine el Banco de México. Cuando los índices que requieran "EL CONTRATISTA" y "EL CONTRATANTE" no se encuentren dentro de los Publicados por el Banco de México, esta procederá a calcularlos conforme a los precios que investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que expida el Banco de México.

III.- Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés que "EL CONTRATISTA" haya considerado en su propuesta.

IV.- Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría respectiva.

"EL CONTRATISTA" al momento en que se produzca el incremento o decremento en el costo de los insumos y en el supuesto de que dichos incrementos o decrementos repercutan en la obra objeto del presente contrato, deberá presentar a "EL CONTRATANTE", la solicitud de ajustes de costos en un lapso no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se produzca el incremento o decremento en el costo, acordando las partes que transcurrido dicho plazo, precluye el derecho de "EL CONTRATISTA", para reclamar el pago; en su caso, "EL CONTRATANTE" realizará los análisis necesarios para determinar la procedencia de la petición, en la inteligencia de que dicha solicitud sólo será considerada cuando los conceptos de los trabajos se estén realizando conforme al programa de trabajo vigente en la fecha de solicitud, es decir, que no exista en ellos demora imputable a "EL CONTRATISTA".



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

SOLICITUD DE AJUSTE DE COSTOS:

“EL CONTRATISTA” presentará a “EL CONTRATANTE”, por escrito su solicitud, que deberá contener la siguiente documentación:

- I.La relación de los índices nacionales de precios productor con servicios que determine el Banco de México o, en su caso, los índices investigados por “EL CONTRATANTE”, que deberán ser proporcionados al contratista;
- II.El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato;
- III.El presupuesto de los trabajos pendientes de ejecutar, de acuerdo al programa convenido, en el periodo en el cual se produzca el incremento en los costos, valorizado con los precios unitarios del contrato, ajustados conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 58 de la Ley;
- IV.El programa de ejecución de los trabajos pendientes por ejecutar, acorde al programa que se tenga convenido;
- V.El análisis de la determinación del factor de ajuste, y
- VI.Las matrices de precios unitarios actualizados que determinen conjuntamente el contratista y la dependencia o entidad, en función de los trabajos a realizar en el periodo de ajuste.

“EL CONTRATANTE”, de considerar procedente la solicitud de aumento de los costos por parte de “EL CONTRATISTA” en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de la fecha de la solicitud, revisará cada uno de los precios unitarios pactados originalmente en el contrato, y emitirá por escrito la resolución que proceda.

DÉCIMA PRIMERA.- REINTEGRO DE PAGOS RECIBIDOS EN EXCESO.- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, “EL CONTRATANTE”, a solicitud de “EL CONTRATISTA”, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida a la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se ponga efectivamente, las cantidades a disposición de “EL CONTRATISTA”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de pagos en exceso que haya recibido “EL CONTRATISTA”, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027

señalado en el párrafo anterior, previo requerimiento a "EL CONTRATISTA", a efecto de que, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, a excepción de la confesional y declaración de partes. Si transcurrido este plazo "EL CONTRATISTA" no manifiesta argumento alguno en su defensa o si después de analizar las razones expresadas y las pruebas hechas valer, se dictará la resolución que proceda, contra la que no podrá interponer recurso alguno, dándole vista a la Contraloría y/o a la Secretaría de la Función Pública que corresponda, según sea el caso; el cobro se realizará mediante el procedimiento de ejecución establecido para el cobro de los adeudos de carácter fiscal en términos de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE". No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA: "EL CONTRATISTA" se obliga a notificar a "EL CONTRATANTE", anticipadamente a la iniciación de los trabajos el nombre del representante o encargado permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato. "EL CONTRATANTE" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así como solicitar, por causas justificadas, su sustitución, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los siguientes requisitos: QUE TENGA CONOCIMIENTOS, HABILIDADES, EXPERIENCIA, Y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, grado académico de formación profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a la obra objeto del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIONES LABORALES: "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo mismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL CONTRATANTE", en relación con la obra pública objeto del contrato.

EL CONTRATISTA se obliga a acudir ante las autoridades, dependencias, Tribunales Administrativos o laborales y/o ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas, o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos. Consecuentemente, "EL CONTRATISTA" se obliga a deslindar a "EL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027

CONTRATANTE" de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieren generar o que se hayan generado ante dichas instancias.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de la presente cláusula, por "EL CONTRATISTA" será causa de rescisión a juicio de "LA CONTRATANTE" y los gastos de cualquier naturaleza que se originen a éste por el incumplimiento señalado, pasarán a ser deducidas de los montos de las estimaciones y pagos que tenga a su favor "EL CONTRATISTA" o en su caso se hará efectiva la fianza que ampara el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL "CONTRATISTA", se obliga que la mano de obra, los materiales, herramientas y equipos utilizados en los trabajos objeto de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas por los ordenamientos aplicables y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen a satisfacción de "EL CONTRATANTE", así como a responder bajo su estricta responsabilidad, de los vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, por lo que esta queda facultada para exigir a "EL CONTRATISTA" la reparación material o económica total de dichos daños y perjuicios, los cuales serán garantizados por la fianza que se menciona en la cláusula sexta por la cantidad que importa la misma y en el caso de que dichos daños y perjuicios sean mayores al monto de dicha garantía, "EL CONTRATISTA" también se obliga a reparar los daños y perjuicios en su totalidad, es decir, se obliga a cubrir el excedente no cubierto por la garantía. Igualmente "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o jurídicas los derechos y obligaciones que genere este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".

"EL CONTRATISTA" deberá sujetarse a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, ambientales, seguridad y uso de la vía pública y a las disposiciones que con base en aquellos, tenga establecidas "EL CONTRATANTE" para la ejecución de sus trabajos.

Los riesgos, la conservación y la limpieza de los trabajos hasta el momento de su entrega, en los términos de la cláusula novena de este contrato, serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA", se obliga expresamente a cumplir cabalmente todas y cada una de las obligaciones adquiridas a través del clausulado que integra el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- PENAS CONVENCIONALES Y PENALIZACIONES ECONÓMICAS: "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si los trabajos, suministros o utilización de los insumos objeto de este contrato, se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución y anexos del contrato, para tal efecto "EL CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de los trabajos, si como



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

consecuencia de dicha comparación el avance es menor a lo que debiera realizarse, o no se cumplió con la fecha de terminación establecida en el presente, "EL CONTRATANTE" procederá a imponer, una pena convencional por cada día de atraso, en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, salvo que esta demora obedezca a causas justificadas a juicio de "EL CONTRATANTE". Esta pena convencional se establece, por el simple retraso del cumplimiento de las obligaciones de "EL CONTRATISTA" y su monto se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen para el pago de los trabajos ejecutados o en el finiquito según corresponda. Asimismo, "EL CONTRATISTA" conviene que si suspende las obras sin justificación, a juicio de "EL CONTRATANTE", ésta estará en pleno derecho de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo. Para la aplicación de penas convencionales se estará a lo dispuesto en los artículos 86, 87 y 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Asimismo, "EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de **retener el cinco al millar, respecto de los trabajos pendientes de ejecutar, como penalización económica** con cargo a "EL CONTRATISTA", con el objeto de prever posibles atrasos en el programa de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos. Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que "EL CONTRATISTA" podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos. Dicha retención tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, estos no se han concluido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" está facultada para suspender temporalmente, por un lapso que no podrá exceder de sesenta días naturales, todo o en parte la obra contratada por causas justificadas, o en su caso, por falta de disponibilidad presupuestal de recursos utilizables para los fines de la obra contratada o dilación en su entrega, comunicándolo por escrito a "EL CONTRATISTA", sin que ello implique su terminación definitiva. El Titular de "EL CONTRATANTE", designará a los servidores públicos que podrán ordenar y ejecutar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA".

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

"EL CONTRATANTE" podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general; existan causas justificadas que impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría daño o perjuicio grave al Municipio, se determine la nulidad total o parcial de actos que dieran origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución judicial



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos de la obra contratada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: "EL CONTRATANTE" podrá en cualquier momento **aperturar el procedimiento administrativo de rescisión del presente contrato**, sin responsabilidad para la misma, así como la aplicación a "EL CONTRATISTA" de las penas convencionales pactadas, y proceder a hacer efectivas las garantías otorgadas para el cumplimiento del mismo, por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", derivadas del contrato o por disposición de la Ley.

Las causas de rescisión serán las siguientes:

- a).- Si el contratista, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato dentro de los quince días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento;
- b).- Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por la dependencia o entidad;
- c).- Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- d).- Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de la dependencia o entidad, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- e).- Si "EL CONTRATISTA" es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos mercantiles;
- f).- Si subcontrata parte de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL CONTRATANTE";
- g).- Si "EL CONTRATISTA" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL CONTRATANTE";
- h).- Si "EL CONTRATISTA" no otorga las facilidades y datos necesarios a "EL CONTRATANTE" o a otras dependencias que tengan la facultad de intervenir, para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027

- i).- Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
- j).- Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato;
- k).- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, así como de algún hecho que contravenga a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia; y
- l).- Si presenta atraso en la ejecución de los trabajos conforme al programa de ejecución anexo al presente contrato

El procedimiento administrativo de rescisión se rige conforme a lo que disponen los artículos 61, 62 fracción II, penúltimo y último párrafos y 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y lo que rige el 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si "EL CONTRATANTE" considera que "EL CONTRATISTA" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión señaladas en párrafos anteriores, se le comunicará en forma fehaciente el inicio del procedimiento de rescisión del presente contrato.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que a "EL CONTRATISTA" le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá lo procedente considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer; y la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y será notificada a "EL CONTRATISTA" dentro de los quince días hábiles siguientes a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" decida rescindir el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración de rescisión correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS: "EL CONTRATISTA" comunicará a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, dentro de un plazo de cinco días naturales posteriores a la conclusión de los mismos y "EL CONTRATANTE" junto con la Contraloría, verificarán que estén debidamente realizados



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027

conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos "EL CONTRATANTE" contará con un plazo de quince días naturales para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo la responsabilidad de la misma; y se procederá de acuerdo a lo señalado en los artículos 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 164, 165, 166 y 167 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del término diez días hábiles, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen, el saldo resultante y todos los datos previstos en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En caso de desacuerdo respecto al finiquito, o bien, si "EL CONTRATISTA", no acude a "EL CONTRATANTE" para su elaboración, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, "EL CONTRATANTE", procederá a formularlo, debiendo comunicar su resultado a "EL CONTRATISTA" en un plazo de diez días naturales contados a partir de su emisión; y notificado su resultado a "EL CONTRATISTA", este tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, y si transcurrido este plazo no realiza ninguna gestión se tendrá por aceptado.

En cuanto quede determinado el saldo total, "EL CONTRATANTE" pondrá a disposición del "CONTRATISTA", en su caso el pago correspondiente mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará a "EL CONTRATISTA" el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantarse el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en este contrato.

No obstante la recepción formal de los trabajos "EL CONTRATANTE", se reservará el derecho de reclamar el trabajo faltante o mal ejecutado, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA NOVENA.- DISPOSICIONES GENERALES:

a).- Para el caso de que si llegara a presentarse algún cambio que favorezca el mejor desarrollo de los trabajos, las partes se comprometen a analizar oportunamente esta situación, y de ser procedente, de común acuerdo, harán los ajustes necesarios en este contrato, en su caso modificarlo, prorrogarlo o terminarlo.

b) Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como en los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN. 2024-2027

c).-Las partes están conformes, que para el caso de suspensión de la obra contratada, rescisión administrativa del contrato, o la terminación anticipada del contrato, a observar lo siguiente:

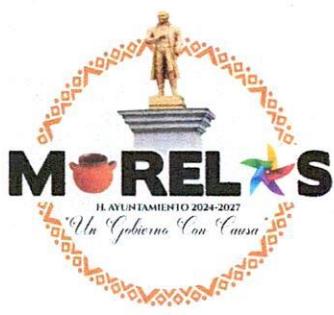
1.- Cuando se determine la suspensión de los trabajos de la obra contratada, o se rescinda administrativamente el presente contrato, por causas imputables a "EL CONTRATANTE", esta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

2.- En caso de que se determine la apertura del procedimiento administrativo de la rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA". "EL CONTRATANTE", se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aun no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de la rescisión, a fin de que se proceda hacer efectiva las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA", y en el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como en su caso lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos, que le hayan sido entregados.

3.- Cuando se dé por terminado anticipadamente el contrato, "EL CONTRATANTE" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que estos sean justificables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, imposibilite la continuación de los trabajos, "EL CONTRATISTA" podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a "EL CONTRATANTE", quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo.

5.- Cuando "EL CONTRATANTE", comunique la terminación anticipada del contrato o el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, procederá asistido de un fedatario público a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados por "EL CONTRATISTA" para hacerse cargo del inmueble o instalaciones respectivas, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada que establezca el estado en que se encuentran los trabajos ejecutados, la que deberá ser firmada por el representante de la Contraloría y/o de la Secretaría de la Función Pública que asista. Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a devolver a "EL CONTRATANTE" en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento de rescisión administrativa, toda la documentación que este le hubiera entregado para realizar los trabajos, de no hacerlo en dicho plazo, "EL CONTRATANTE" dará aviso a la Contraloría y/o de la Secretaría de la Función Pública, dentro de un plazo de tres días naturales, para que ésta determine lo que proceda conforme a derecho.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027



6.- "EL CONTRATISTA" se obliga a comunicar a la Secretaría de Salud de la aparición de cualquier brote epidémico en la zona de los trabajos objeto de este contrato y coadyuvar de inmediato a combatirlo con los medios de que disponga, en igual forma enterará a la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales o a la "EL CONTRATANTE" según corresponda, cuando se afecten las condiciones ambientales y los procesos ecológicos de la zona en que se realicen los trabajos.

VIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIAS.- Las partes convienen que cualquier discrepancia futura, de carácter técnico o administrativo que, de alguna manera, impliquen una audiencia de conciliación, se procederá de la siguiente forma:

La parte que conozca de la discrepancia lo hará del conocimiento, preferentemente, mediante escrito a la otra parte, para que esta en un término no mayor a diez días naturales de su opinión o instrucción correspondiente.

En caso de que persista la discrepancia o no sea aceptada por la parte que dio aviso, solicitará una reunión para efecto de que se trate el asunto a la mayor brevedad posible.

En cualquier caso se deberá hacer constar por escrito las determinaciones tomadas por ambas partes.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Las partes convienen expresamente que para dirimir las cuestiones que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente contrato, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o nacionalidad presente, futura o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por sus otorgantes y debidamente enterados de su contenido y alcance, lo ratifican y firman de conformidad, en el Municipio de Morelos, Estado de Michoacán a los 21 días del mes de julio del 2025.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELOS, MICHOACÁN.

2024-2027

POR "EL CONTRATANTE"

"TESTIGOS"

DR. JULIO CÉSAR CONEJO ALEJOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C.P. HÉCTOR CISNEROS JIMÉNEZ

TESORERO MUNICIPAL


ARQ. ENRIQUE CASTRO ÁVILA
DIRECTOR DE URBANISMO Y OBRAS
PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"


ING. ANGEL DE JESUS JAIMES MENDEZ
REPRESENTANTE LEGAL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NUMERO: MM/DUOP/FAIS/A.D.035/2025, CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELOS, Y POR LA OTRA PARTE EL ING. ANGEL DE JESUS JAIMES MENDEZ, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA, POR UN MONTO TOTAL \$ 1,148,152.56 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.) INCLUIDO EL I.V.A., CON FECHA DE INICIO DE OBRA 28 DE JULIO DE 2025, Y UN PLAZO DE 75 DIAS NATURALES, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DENOMINADOS CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO EN CALLE SIN NOMBRE EN LA LOCALIDAD DE LA PALMA MUNICIPIO DE MORELOS MICHOACAN.